



Expediente:	056601901694
Radicado:	RE-02121-2026
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/06/2026
Hora:	08:08:30
Folios:	11



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN LLAMADO DE ATENCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **112-5309** del 09 de octubre del 2009, se **APROBÓ EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890.984.376-5, por intermedio de su representante legal, presentado para su municipio, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003, que estableció la obligatoriedad para los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa retributiva, la presentación y aprobación del plan, de conformidad con lo establecido además en las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente, por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

2. Que a través de la Resolución **112-3366** del 21 de julio del 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, con Nit. 890.984.376-5, en la cual se le hizo un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhortó para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. *Enviar los informes de avance del PSMV, correspondiente al segundo semestre de 2015 y primer semestre de 2016, donde se incluya el cumplimiento de actividades, indicadores, porcentajes de cumplimiento de metas de acuerdo a la proyección inicial, presentando las evidencias correspondientes a la ejecución de cada una de las actividades.*

2. *Indicar con el informe cual es el avance en la actividad de reposición de redes en el Corregimiento El Prodigio, la cual se programó para realizar de forma anual.*

3. *Presentar con el informe de avance evidencias de la finalización del convenio Fase del Plan maestro con recursos del PDA, donde se especifiquen las actividades cantidades ejecutadas. Y*

4. *Nota: Se aclara que las actas de reunión no son suficientemente claras; en este caso se deben precisar las actividades y las cantidades ejecutadas en el componente de saneamiento y especialmente lo concerniente al PSMV, (Actas de recibo de obra, de liquidación, informe de actividades u otro). Realizar un diagnóstico y revisión del alcantarillado y sus conexiones, para detectar a qué se debe la dilución de los vertimientos que ingresan a las plantas de tratamiento, tal es el caso de la situación anómala que se presenta con el vertimiento de una piscina, lo cual deberá ser subsanado y sus resultados deben presentarse en el próximo informe de avance del PSMV.*

5. *Tomar las acciones pertinentes para mejorar la eficiencia de los sistemas de tratamiento, especialmente la PTAR del circuito No. 1.”*

3. Que por medio del Auto **112-1215-2016** del 27 de septiembre del año 2016, se da inicio a un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del MUNICIPIO DE SAN LUIS con Nit 890.984.376- 5 a través de su Alcalde el señor JOSE MAXIMINO CASTAÑO identificado con cedula de ciudadanía número 70.351.818, para efectos de

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare

verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia de Los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV-, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

4. Que mediante Auto **112-0026-2017** del 05 de enero del 2017, se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

"1) tramitar el permiso de vertimientos de las tres Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales - PTARs del Municipio y presente en la Corporación los documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

2) De inmediato reemplace las tapas en mal estado de los tanques imhoff y FAFA con el fin de aislar el sistema de las aguas lluvias en el circuito 6.

3) Para el circuito 1 se deberá garantizar la operación las 24 horas del día, los 7 días de la semana y no se vea interrumpida por los turnos de trabajo de los operarios.

4) Reemplace la reglilla del vertedero triangular debido a que la actual se encuentra en mal estado y se hace difícil observar la altura de la lámina de agua.

5) Siembre un cerco vivo en la PTAR principal debido a la necesidad de aislar el sistema de la comunidad vecina o transitoria en el coliseo, así como en las demás plantas.

6) Instale una valla informativa a la entrada de las PTARS.

7) Realice el manejo adecuado de los lodos que se generen en las PTARS acorde con lo dispuesto en el Decreto 1287 de 2014, hoy decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015.

8) Las evidencias de la realización de las anteriores actividades se deberán remitir con la solicitud de permiso de vertimientos."

5. Que por medio de la Resolución **112-5428-2017** del 05 de octubre del año 2017, se adoptaron las siguientes determinaciones:

"...ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P identificada con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor WILLIAM VERGARA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.893, el informe de avance del PSMV de los semestres 02 del 2015, y 01 y 02 del 2016, puesto que la información no precisa o realiza una descripción de las actividades ejecutadas y no se presentan los respectivos soportes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P, a través de su representante legal el señor WILLIAM VERGARA MEJÍA. la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, toda vez que:

Dicho cronograma no es suficientemente claro, puesto que se plantea reposición de redes y se propone una meta 100%, lo cual es confuso, puesto que al no indicar los metros lineales a reponer se infiere que se repondrá toda la red, en este caso de debió proyectar la actividad faltante para cumplir con la propuesta o meta inicial

Se reemplaza la construcción de tres plantas de tratamiento por la construcción de la PTAR del sector San Joaquín, pero en el cronograma no se suprimen estas actividades y se mantienen, aunque sin meta, además no se presente el debido sustento del cambio de actividad.

El cronograma propuesto a 10 años no es pertinente, dado que es demasiado tiempo para que entre en operación la nueva PTAR, además es menester recordar que el tiempo inicial establecido en el PSMV fue de 10 años.

ARTÍCULO TERCERO: NO AGOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P, a través de su representante legal el señor WILLIAM VERGARA MEJÍA, la solicitud de reconsiderar la implementación del funcionamiento de la PTAR Circuito 1 durante las 24 horas, dado que no se presentaron evidencias o un sustento que demuestre que no se genera vertimiento en horario nocturno, además en la Corporación se encuentran registros de monitoreo realizado por la Universidad Católica en horas de la noche donde se evidencia un caudal promedio vertido de 18 L/s."

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Aunado a lo anterior en el artículo cuarto se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Ajustar y complementar los informes de avance del PSMV con una descripción más detallada de las actividades ejecutadas y los respectivos soportes incluyendo el informe de avance del primer semestre de 2017.

2. Ajustar la solicitud de modificación del PSMV con la debida sustentación y la proyección de actividades, teniendo en cuenta que no se deben especificar las cantidades de obra que se requieren para cumplir la meta inicial, incluir la sustentación de la eliminación de 3 circuitos y presentar mayor información de la nueva PTAR, cuyo cronograma se debe proyectar en el corto plazo.

3. Dar respuesta a los requerimientos que se encuentran pendientes de las PTARS: 3.1. Instalación de valla en todas las PTARS

3.2. Reemplazo de la rejilla del vertedero triangular de la PTAR Circuito

3.3. Procedimiento y evidencias o ambientalmente seguro de los lodos

4. Presentar en el próximo informe de avance, evidencias de la finalización del convenio Fase 1 del plan maestro con recursos del PDA, donde se especifiquen las actividades y cantidades ejecutadas.

5. Las actas de reunión no son suficientemente claras; por lo que se debe precisar las actividades y las cantidades ejecutadas en el componente de saneamiento y especialmente lo concerniente al PSMV, (Actas de recibo de abra, de liquidación, informe de actividades u otro).”

6. Que a través del Auto **112-0458-2018** del 02 de mayo del año 2018, en sus artículos tercero y cuarto se requiere al municipio el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar las evidencias del manejo adecuado de los lodos que se generen en las PTARS acorde con lo dispuesto en el Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015. (Tener en cuenta que se debe realizar monitoreo a los lodos secos y se deben disponer según lo establece el Decreto 1077 de 2015)”

“...1. Presentar el informe de avance del primer y segundo semestre de 2017 de la implementación del PSMV con una descripción más detallada de las actividades ejecutadas a la fecha y los respectivos soportes de cada actividad.

2. Presentar el ajuste de la solicitud de modificación del PSMV con la debida sustentación y la proyección de actividades teniendo en cuenta que se deben especificar las cantidades de obra que se requieren para cumplir la meta inicial, incluir la sustentación de la eliminación de 3 circuitos y presentar mayor información de la nueva PTAR, cuyo cronograma se debe proyectar en el corto plazo.”

7. Que a través del Auto **112-0831-2018** del 16 de agosto del 2018, se le requirió al **MUNICIPIO DE SAN LUIS**, en su artículo primero el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Acatar las recomendaciones realizadas en el informe final del Convenio N° 650-2017 elaborado por la Universidad de Antioquia.

2. Solicitar de permiso de vertimientos de la PTAR, en la cual debe definir el operador y presentar evidencias de la asignación (delegación) oficial.

3. Presentar un informe con las evidencias de la implementación de las siguientes medidas y/o actividades:

3.1. Acciones para mitigar los olores y vectores que se presentan en las viviendas aledañas, entre ellas implementación y refuerzo de barreras vivas en todo el perímetro de la planta. 3.2. Acciones para corregir las situaciones presentadas respecto a las inundaciones que se presentan de forma frecuente en el predio y que pueden alterar la operación.

3.3. Suministro a los operarios de todos los equipos e implementos requeridos para el desarrollo de las actividades de operación y mantenimiento.

3.4. Adecuaciones en el FAFA para evitar que las rosetas floten.”

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

8. Que mediante Resolución **112-4876-2019** del 17 de diciembre de 2019, se **MODIFICO UN PLAN DE SANEMAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS-PSMV**, aprobado mediante Resolución N° 112-5309 del 08 de octubre de 2009 del Municipio de San Luis a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**, identificada con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor **WILLIAM VERGARA MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.447.893, respecto al plazo para su ejecución de las actividades.

8.1 En el artículo tercero se dio por cumplidas a las **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P**, los requerimientos realizados mediante el numeral 1 del artículo cuarto del Auto N° 112-5428 del 5 de octubre de 2017, el numeral 1 del artículo segundo del Auto N° 112-0612 del 9 de julio de 2019 y el Oficio Radicado N° 130-6021 del 22 de octubre de 2019.

8.2 En el artículo cuarto se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar el informe de avance del segundo semestre del año 2019 con sus respectivas evidencias y/o soportes, así como las evidencias y/o soportes de la ejecución de las obras y actividades reportadas, correspondientes al primer y segundo semestre de los años 2016, 2017 y 2018, y del primer semestre de 2019, como son los registros fotográficos, los contratos de obra, las actas de recibo a satisfacción y/o actas de liquidación.

2. Continuar presentando informes semestrales de ejecución del PSMV, en los que se indique el avance de los proyectos acogidos en la Resolución No. 112-5309 del 8 de octubre de 2009, así como en el cronograma ajustado, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.”

9. Que mediante Resolución **RE-06024-2021** del 09 de septiembre del año 2021, en su artículo primero se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...1. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Buenos Aires. 2. Presentar un cronograma para implementar las siguientes acciones en la PTARD del centro poblado Buenos Aires, entre las cuales se incluyen las recomendaciones realizadas por la Universidad de Antioquia, como son:

a) Construcción de una caseta de operaciones.

b) Adquirir los equipos e insumos necesarios para realizar un control y registro de parámetros como el caudal, el pH y la alcalinidad en el afluente, y el efluente final.

c) Realizar las mejoras necesarias para evitar la sedimentación de materiales en el canal de entrada y el asentamiento de materia orgánica en el desarenador.

d) Instalación de una red de acueducto o manguera para agua limpia.

e) Mejorar el acceso y caminos dentro de la planta porque cuando llueve es muy resbaladizo.

f) Instalar un candado para la puerta de acceso.

g) Instalación de valla informativa.

h) Proyectar la construcción de aliviaderos en la red de alcantarillado combinado, para evitar el ingreso de las aguas lluvias a la PTARD.

i) Medición diaria de caudales, los cuales deben registrarse en sus debidos formatos”.

10. Que bajo el acto administrativo **RE-06188-2021** del 17 de septiembre del año 2021, se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...a) Presentar la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, teniendo como fecha máxima de terminación el año 2023, debido a que los plazos establecidos para algunas actividades ya se cumplieron, y aun no se han ejecutado al 100%.

b) Presentar la solicitud para el permiso de vertimientos para la totalidad de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en el área urbana del municipio.”

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

11. Que mediante Resolución **RE-00775-2022** del 23 de febrero del año 2022, se le requirió a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P., a con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor MLLER ARBEY MARÍN GÓMEZ, para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- “...1. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos para los sistemas de tratamiento de aguas residuales Circuito1, Circuito 2 y Circuito 6, teniendo en cuenta que actualmente se adelanta el trámite de permiso de vertimientos de la PTARD San Joaquín.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-06268 del 22 de septiembre de 2021.
3. Informar as medidas a implementar para mejorar la eficiencia del sistema de tratamiento de aguas residuales Circuito 1, con respecto al parámetro DBO, de manera que cumpla con el valor máximo permisible establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
4. Presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, etc.)
5. En la próxima caracterización, debe monitorear el afluente de los sistemas de tratamiento de aguas residuales (DBO, DQO, SST, ST, SSED y grasas y aceites), y en el informe se presenten los resultados del caudal del vertimiento, la temperatura y la fecha del monitoreo.”

Sumado a lo anterior en su artículo segundo se requirió a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- “...a) Presentar la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, teniendo como fecha máxima de terminación el año 2023, debido a que los plazos establecidos para algunas actividades ya se cumplieron, y aun no se han ejecutado al 100%.
- b) Presentar la solicitud para el permiso de vertimientos para la totalidad de sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas existentes en el área urbana del municipio.”

12. Que a través de la Resolución **RE-01398-2022** del 06 de abril del año 2022, se le requiere las **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.**, a con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor MLLER ARBEY MARÍN GÓMEZ, para que en un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del acto administrativo de cumplimiento con lo siguiente:

- “...A. Acciones de adecuación y mantenimiento programadas para la red de alcantarillado que cruza por el predio del señor Nelson Arturo Salazar Buriticá, donde se ubica el hotel campestre Aires del Campo, de manera que no se presenten descargas de las aguas residuales por el aliviadero durante el tiempo seco, porque estas aguas se están descargando en la fuente hídrica sin ningún tipo de tratamiento.
- B. Dé respuesta a los requerimientos realizados dentro del trámite del permiso de la PTARD San Joaquín, y realice el trámite del permiso ambiental de vertimiento para los sistemas de tratamiento de aguas residuales Circuito 1, Circuito 2 y Circuito 6, presentando la documentación requerida por la Corporación, para su respectiva evaluación.”

13. Que mediante Resolución **RE-01687-2022** del 04 de mayo del año 2022, se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- “...1. Presentar nuevamente la solicitud de modificación del cronograma del PSMV, teniendo como fecha máxima de terminación el año 2023, incluyendo la totalidad de las actividades que aún no se han ejecutado, y teniendo en cuenta que la responsabilidad de su ejecución:

 - Reposición de colectores e interceptores cabecera.
 - Reposición de colectores e interceptores El Prodigio.
 - Instalación colectores e interceptores tramos nuevos cabecera.
 - Instalación de redes domiciliarias de alcantarillado cabecera

2. El informe de avance del PSMV correspondiente al segundo semestre del año 2021.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

3. La documentación técnica y jurídica de los sistemas de tratamiento Circuito 1, Circuito 2 (el cual informa que se dejará funcionando como pretratamiento del Circuito 1) y Circuito 6, con el fin de incluirlos en el permiso de vertimientos que actualmente se tramita (Expediente N° 056600438484).

4. Dar respuesta a los requerimientos realizados mediante los Oficios Radicados N° CS07138 del 13 de agosto de 2021, y CS-09263 del 14 de octubre de 2021 (trámite de permiso de vertimientos (Expediente N° 056600438484).

5. Dar respuesta a los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-01398 del 6 de abril de 2022, dentro del plazo establecido para ello, en atención a la queja ambiental.”

14. Que mediante Resolución **RE-04209-2023** se **LEVANTA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA** mediante Resolución **1 12-3610** del 22 de agosto de 2018.

15. Que a través del acto administrativo **RE-05267-2023** del 15 de diciembre del año 2023, se requiere al municipio de San Luis para que diera cumplimiento a lo siguiente:

“...1. Optimizar las labores de operación y mantenimiento del STAR, dado que es necesario efectuarlas diariamente.

2. Remitir evidencias de la disposición final ambientalmente adecuada de arenas, residuos inservibles, natas y material sobrenadante resultantes de las labores de operación y mantenimiento del STAR.

3. Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para fijar las rosetas que se encuentran flotando y taponando parcialmente la tubería de recolección en el FAFA.

4. Efectuar adecuaciones al compartimiento de lecho de seco, dado que en la visita este se encontró con procesos de revegetalización natural, con el fin de garantizar su operatividad.

5. Dar disposición final de los biosólidos del STAR en relleno sanitario y remitir las respectivas evidencias. Nota: si se pretende utilizar los biosólidos del STAR para otros usos, será necesario realizar la caracterización de estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.12. del Decreto 1077 de 2015 (anteriormente artículo 13 del Decreto 1287 de 2014).

6. Mejorar el cerco vivo con la siembra de especies aromáticas de rápido crecimiento, con el fin de mitigar impactos negativos al paisaje, así como la posible dispersión de olores ofensivos hacia las viviendas cercanas al predio en el que se halla el STAR.

7. Realizar labores de rocería al interior de todo el predio del STAR, dado que se observaron procesos de regeneración natural en todas las unidades que lo componen. Efectuar labores de rocería y paisajismo que permitan hallar el punto en el cual se realiza la descarga de las ARD tratadas a la fuente hídrica que discurre cerca al sistema de tratamiento, y remitir las respectivas evidencias.”

16. Que por medio de la Resolución **RE-05176-2024** del 05 de diciembre del año 2024, se adoptaron las siguientes recomendaciones:

“ARTÍCULO PRIMERO: NO ACOGER a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P., a con Nit 900.515.140-9, a través de su Representante Legal el señor ELKIN CHALARCA HOYOS o quien haga sus veces, la información presentada mediante el Escrito Radicado N° CE-12045 del 24 de julio de 2024, correspondiente a la modificación del PSMV, por cuanto la misma no incluyó el plan de inversiones, asimismo, no se remitió la información correspondiente a los informes de avance semestrales del PSMV con posterioridad al primer semestre de 2021, por lo que se desconoce el avance real en la ejecución de las obras faltantes del cronograma vigente del PSMV municipal de San Luis.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a las EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P., a través de su Representante Legal el señor ELKIN CHALARCA HOYOS o quien haga sus veces, para que en un término de sesenta (60) días calendario, de cumplimiento con las siguientes obligaciones, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo.

1. Presentar la propuesta ajustada de solicitud de modificación del PSMV, acompañada con un cronograma de actividades y el plan de inversiones del PSMV, de las actividades restantes de ejecución con fecha máxima de finalización en el año 2025, dado que los plazos actualmente establecidos para las actividades ya se vencieron.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

2. Remitir evidencias y soportes respecto al avance en la ejecución de las actividades: “Reposición de colectores e interceptores cabecera”, “Instalación colectores e interceptores tramos nuevos cabecera”, de las que se informa que fueron incluidas en el proyecto CONSTRUCCION DE OBRAS PARA EL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO URBANO - ETAPA III - MUNICIPIO DE SAN LUIS – ANTIOQUIA.

3. Presentar los informes semestrales de ejecución del PSMV desde el segundo semestre del año 2021, en los que se indique el avance en porcentaje de los proyectos acogidos en la Resolución 112-4876 del 17 de diciembre de 2019, adjuntando las respectivas evidencias y soportes que den cuenta de su cumplimiento.

4. Remitir evidencias frente a las gestiones adelantadas por la empresa y el municipio en relación con las afectaciones ambientales descritas en el Informe Técnico N° IT05943-2023, dentro de atención a la Queja Ambiental SCQ-134-1385, por medio de los Oficios Radicados N° CS-10504-2023 y CS-10505-2023 del 12 de septiembre de 2023, se en caso tal que las mismas no se hayan ejecutado, será necesario incluir las actividades que se requieran en el PSMV ajustado del municipio de San Luis.”

17. Que a través del acto administrativo **RE-02294-2025** del 20 de junio del año 2025, se requiere a la parte interesada el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

“...1. Dar cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la Resolución RE-06024 del 09 de septiembre de 2021 y Resolución RE-05267- 2023 del 15 de diciembre de 2023.

2. Garantizar la operatividad de todas las unidades que conforman el STAR, para lo cual es necesario presentar un cronograma con fechas e inversiones necesarias, las cuales deben incluir acciones concretas y detalladas, que permitan la conducción y el ingreso de la totalidad de las ARD generadas en el centro poblado Buenos Aires al STAR, así como disminuir el ingreso de aguas lluvias.

3. Asegurar labores de operación y mantenimiento del STAR de manera continua.

4. Realizar las intervenciones técnicas necesarias para intervenir el proceso erosivo al edaño al tanque séptico y el FAFA, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de estas unidades; presentar un cronograma con fechas e inversiones necesarias.”

18. Que por medio del acta compromisoria **AC-04829-2025** del 14 de noviembre del año 2025, suscrita entre Cornare y la Empresa Públicas de San Luis S.A.S. E.S.P, se suscribieron los siguientes compromisos:

COMPROMISOS ADQUIRIDOS		
Compromiso	Responsable	Fecha cumplimiento
Presentar PSMV en el tiempo establecido por la Corporación, acorde con los términos de referencia-	Empresas Públicas de San Luis S.A.S E.S.P.	30/11/2025
Brindar acompañamiento en la formulación del nuevo PSMV para el municipio de San Luis.	Grupo de Recurso Hídrico	Permanente

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social". La Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que una vez analizada el expediente ambiental **056601901694**, se considera procedente hacer un llamado de atención al titular, por el incumplimiento reiterativo de los requerimientos realizados en relación al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos y, conminarle para que dé acatamiento total a estos, so pena de la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por medio de la Ley 2387 de 2024; lo que se establecerá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector General de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: HACER LLAMADO DE ATENCIÓN a EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P. con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal el señor **ELKIN CHALARCA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.176, o quien haga sus veces al momento, por el incumplimiento reiterado a las obligaciones establecidas en las Resoluciones **RE-06024-2021** del 09 de septiembre del 2021, **RE-05267-2023** del 15 de diciembre del 2023, **RE-05176-2024** del 05 de diciembre del año 2024, **RE-02294-2025** del 20 de junio del año 2025 al acta compromisoria acta compromisoria **AC-04829-2025** del 14 de noviembre del año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P. con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal el señor **ELKIN CHALARCA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.176, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento total a lo establecido en las Resoluciones **RE-06024-2021** del 09 de septiembre del 2021, **RE-05267-2023** del 15 de diciembre

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

del 2023, **RE-05176-2024** del 05 de diciembre del año 2024, **RE-02294-2025** del 20 de junio del año 2025 al acta compromisorio acta compromisorio **AC-04829-2025** del 14 de noviembre del año 2025, en lo relacionado a continuación:

1. Presentar la solicitud del permiso de vertimientos del sistema de tratamiento de aguas residuales del centro poblado Buenos Aires
 2. Presentar un cronograma para implementar las siguientes acciones en la PTARD del centro poblado Buenos Aires, entre las cuales se incluyen las recomendaciones realizadas por la Universidad de Antioquia, como son:
 - a) Construcción de una caseta de operaciones.
 - b) Adquirir los equipos e insumos necesarios para realizar un control y registro de parámetros como el caudal, el pH y la alcalinidad en el afluente, y el efluente final.
 - c) Realizar las mejoras necesarias para evitar la sedimentación de materiales en el canal de entrada y el asentamiento de materia orgánica en el desarenador.
 - d) Instalación de una red de acueducto o manguera para agua limpia.
 - e) Mejorar el acceso y caminos dentro de la planta porque cuando llueve es muy resbaladizo.
 - f) Instalar un candado para la puerta de acceso.
 - g) Instalación de valla informativa.
 - h) Proyectar la construcción de aliviaderos en la red de alcantarillado combinado, para evitar el ingreso de las aguas lluvias a la PTARD.
 - i) Medición diaria de caudales, los cuales deben registrarse en sus debidos formatos.
 3. Optimizar las labores de operación y mantenimiento del STAR, dado que es necesario efectuarlas diariamente
 4. Remitir evidencias de la disposición final ambientalmente adecuada de arenas, residuos inservibles, natas y material sobrenadante resultantes de las labores de operación y mantenimiento del STAR.
 5. Realizar las adecuaciones técnicas necesarias para fijar las rosetas que se encuentran flotando y taponando parcialmente la tubería de recolección en el FAFA.
 6. Efectuar adecuaciones al compartimiento de lecho de secado, dado que en la visita este se encontró con procesos de revegetalización natural, con el fin de garantizar su operatividad.
 7. Dar disposición final de los biosólidos del STAR en relleno sanitario y remitir las respectivas evidencias.
- Nota: si se pretende utilizar los biosólidos del STAR para otros usos, será necesario realizar la caracterización de estos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.4.12. del Decreto 1077 de 2015 (anteriormente artículo 13 del Decreto 1287 de 2014).
8. Mejorar el cerco vivo con la siembra de especies aromáticas de rápido crecimiento, con el fin de mitigar impactos negativos al paisaje, así como la posible dispersión de olores ofensivos hacia las viviendas cercanas al predio en el que se halla el STAR.
 9. Realizar labores de rocería al interior de todo el predio del STAR, dado que se observaron procesos de regeneración natural en todas las unidades que lo componen. Efectuar labores de rocería y paisajismo que permitan hallar el punto en el cual se realiza la descarga de las ARD tratadas a la fuente hídrica que discurre cerca al sistema de tratamiento, y remitir las respectivas evidencias.
 10. Garantizar la operatividad de todas las unidades que conforman el STAR, para lo cual es necesario presentar un cronograma con fechas e inversiones necesarias, las cuales deben incluir acciones concretas y detalladas, que permitan la conducción y el ingreso de la totalidad de las ARD generadas en el centro poblado Buenos Aires al STAR, así como disminuir el ingreso de aguas lluvias.

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

11. Asegurar labores de operación y mantenimiento del STAR de manera continua.
12. Realizar las intervenciones técnicas necesarias para intervenir el proceso erosivo aledaño al tanque séptico y el FAFA, con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento y operatividad de estas unidades; presentar un cronograma con fechas e inversiones necesarias
13. Formular y presentar un nuevo Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos – PSMV.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita del control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No: **RE-01502-2026** del 11 de mayo del año 2026, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN LUIS S.A.S E.S.P.** con Nit. 900.515.140-9, a través de su representante legal el señor **ELKIN CHALARCA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.351.176, o quien haga sus veces al momento y al señor **CESAR ABAD BUITRAGO ARIAS**, quien actúa en calidad de Alcalde del municipio de San Luis.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector General De Recursos Naturales

Expediente: 056601901694

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: PSMV.

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 16/06/2026

Vigencia desde:

F-GJ-188/V.02

23-jul-24

Asunto: RESOLUCION No
Motivo: RESOLUCION No
Fecha firma: 19/06/2026
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: 98ed7076-60b8-4ed8-917b-21da94880e67



COPIA CONTROLADA